

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	120 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año en curso; a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 6 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficiales» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar del «Parte» respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hozar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorcio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas sobre fomento del cultivo de plantas forrajeras y pratenses

Ilmos. Sres.: El Decreto de 16 enero de 1952, ampliado posteriormente por el de 28 de octubre de 1955, estableció la obligatoriedad de que en las explotaciones agrícolas de secano, donde se cultive a dos hojas o al tercio una determinada extensión, se destine al cultivo de productos forrajeros una superficie mínima que señalará el Ministerio de Agricultura en relación con la que corresponda sembrar de trigo en el predio durante el año siguiente.

Sin embargo, el artículo 5.º del primero de los Decretos citados autoriza a que en las fincas afectadas por dicha obligación que estuvieren enclavadas en zonas donde así fuere tradicionalmente usual se destine a pastizal el 10 por 100 de su total extensión, pudiendo llegar hasta el 20 %

de ésta, si se tratara de pastizales mejorados con siembras de especies forrajeras adecuadas para el pasto, en cuyo supuesto la superficie afectada por la obligatoriedad del cultivo forrajero quedará reducida a la mitad.

Por otra parte, los resultados obtenidos con ensayos y experiencias que sobre el cultivo de especies pratenses han venido realizando los correspondientes servicios de este Ministerio, han puesto de manifiesto, no sólo la posibilidad, sino también la conveniencia técnica y económica de extender a grandes zonas el cultivo de estas plantas.

No obstante, parece aconsejable, en una primera etapa, que para el fomento de estas producciones se estimule la iniciativa privada facilitando a los agricultores, como compensación a su esfuerzo, piensos para el ganado de sus explotaciones hasta tanto obtengan para tal fin los procedentes del cultivo de dichas variedades.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Dirección General de Agricultura, a través de los Servicios y Organismos de ella dependientes, se suministrará a los agricul-

tores las semillas, tanto de especies forrajeras como de plantas pratenses que fueren necesarias y adecuadas para establecer en fincas agrícolas, emplazadas en las zonas que previamente señale dicho Centro directivo, superficies de pastos mejorados para su aprovechamiento directo por el ganado de las propias explotaciones.

Segundo. El establecimiento, mediante siembra, de pastos mejorados en explotaciones agrícolas gozará de los auxilios que en relación con la Ley de 27 de abril de 1946 señala la Orden de este Ministerio de 22 de noviembre de 1954 y podrá efectuarse en los eriales permanentes y en las hojas de erial correspondientes a rotaciones de cultivos herbáceos en alternativa. Cuando se trate de tierras cultivadas cuyas fertilidad fuera escasa, las hojas de erial con pastos mejorados deberán tener la permanencia suficiente para conseguir el aumento de la fertilidad del suelo y su defensa contra la erosión. En este caso, el número de hojas de las rotaciones podrá ser ampliado de acuerdo con el grado de fertilidad del terreno.

Tercero. El Servicio Nacional del Trigo, a través de la Dirección Gene-

ral de Agricultura, suministrará a los agricultores, previo pago de su importe, los fertilizantes minerales en la cantidad y de las clases que requieran dichos cultivos. Sin embargo, podrá el citado Servicio concederles préstamos de cuantía equivalente al valor del abono suministrado, siempre que se trate de cultivadores de trigo en extensión suficiente para responder del reintegro, que harán efectivo al verificar la entrega de dicho cereal en la campaña de recogida correspondiente.

Asimismo el Servicio Nacional del Trigo facilitará, a precio de fábrica, hasta 1.000 kilogramos de salvado por hectárea establecida de pastos mejorados, fino o de hoja, a los agricultores que, cultivando dichas plantas forrajeras o pratenses, obtuvieren un normal desarrollo de las mismas, siempre que además justifiquen que poseen en sus explotaciones ganado de su propiedad suficiente para el consumo directo de las producciones de esos cultivos.

Cuarto. Por la Dirección General de Agricultura y por el Servicio Nacional del Trigo se dictarán las normas complementarias que requiera el cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.—Castany.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN

Dictando normas relativas al cultivo de leguminosas para grano y forraje en determinadas superficies

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de suelos agrícolas previene con tal finalidad no sólo la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores en fincas rústicas dedicadas al cultivo agrícola, sino también la implantación de cultivos herbáceos que por sus características eviten la degradación del suelo cultivable.

La aplicación de esta última medida es de manifiesta procedencia en aquellas zonas de secano sujetas a alternativas de cultivo, con predominio de plantas esquilmanes. Por ello, teniendo en cuenta que la intensificación del cultivo de plantas forrajeras, especialmente leguminosas, mejoran las condiciones técnicas y económicas de las explotaciones por su dilatada permanencia en el suelo y por la aportación del estiércol producido por el ga-

nado que la finca es capaz de sostener,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo segundo y el apartado g) del artículo noveno de la Ley de 20 de junio de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero. Cuando en las explotaciones agrícolas de secano, afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y por la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1956, se cultive el algodonero, la extensión que con arreglo a dichas disposiciones debe dedicarse a plantas forrajeras se incrementará en un número de hectáreas equivalente al 20 por 100 de las cultivadas con algodonero en el año anterior, destinándose la superficie incrementada al cultivo de leguminosas para grano y forraje.

Sin embargo, si en la explotación existiere ganado suficiente para consumir el forraje producido, el referido 20 por 100 podrá dedicarse en todo o en parte al cultivo de otras plantas forrajeras no leguminosas, para su consumo en la propia explotación.

Segundo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden ministerial se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955.

Tercero. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán y aplicarán cuantas medidas fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 17, de fecha 17-1-1957)

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Estableciendo la vigencia del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, determinando el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica

El artículo 12 del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 estableció el cese del régimen del subsidio de paro por escasez de energía eléctrica a medida que fueran suspendiéndose las restricciones en el uso de dicha energía, norma que fué observada en modo automático, debido a la pertinaz sequía se hace necesario implantar nuevamente el régimen de restricciones y poner en vigor el expresado Decreto-ley en la forma y momento que estas circunstancias lo requieren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir del día 14 de enero de 1957 se restablece la vigencia del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953.

Art. 2.º Se concede un plazo hasta el día 28 de febrero próximo, inclusive, para que las Empresas interesadas, que en su día no lo hicieron, puedan formular su solicitud de afiliación al régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica. Asimismo las empresas actualmente afiliadas deberán actualizar sus plantillas de personal referidas al 1 de enero de 1957.

Art. 3.º El pago del subsidio no podrá hacerse efectivo a las Empresas sin la previa comprobación por los Servicios de Inspección de la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada por las Empresas.

Art. 4.º Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Trabajo, dentro de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de enero de 1957.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 20, de fecha 20-1-1957)

SECCION SEGUNDA

Núm. 326

Gobierno Civil
de la Provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Grisén, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134. capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la partida denominada "El Soto", señalándose como zona infecta la citada partida; como zona sospechosa todo el término municipal de Grisén, y como zona de inmunización el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 113, 137, 313, 314 y 315 del citado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria contra viruela ovina en todos los efectivos ovinos existentes en el término municipal, cuya vacunación será realizada en el plazo de veinte días por el Veterinario titular.

Zaragoza, 17 de enero de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 327

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Trasobares, y que fué declarada oficialmente con fecha 30 de octubre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 310

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

El día 31 del actual termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del pasado año 1956 que por la contribución de usos y consumos deben presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos, sidras y chacolis, jarabes y bebidas refrescantes, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, yesos, talcos y cales hidráulicas, piel y similares, vidrio y cerámica, cajas de seguridad, bandajes para vehículos, transportes (régimen de declaración jurada) y demás, creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940

y disposiciones posteriores. Por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 18 de enero de 1957.—El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

Núm. 311

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Nuevamente se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos automóviles accionados con carburante distinto a la gasolina que deseen satisfacer el impuesto de transportes por régimen de concierto para el presente año 1957, en la forma que establece la Orden ministerial de 11 de junio de 1953, la obligación de solicitarlo hasta el día 31 del actual.

La solicitud deberá presentarse en esta Administración de Rentas Públicas, suscrita en el impreso reglamentario, junto con la documentación que la mencionada Orden ministerial determina.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los interesados que el importe del concierto llevará establecida la reducción que determina el artículo primero del Decreto de 21 de diciembre último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 31.

Zaragoza, 18 de enero de 1957.—El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

Núm. 312

Delegación de Hacienda

INSPECCION

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de julio de 1926, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, que don Juan Barrio de Frutos, Profesor Mercantil al servicio de Hacienda, se ha posesionado en el día de hoy del cargo de Inspector del Tributo en la Delegación de Hacienda de esta provin-

cia, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1956.

Zaragoza, 17 de enero de 1957.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Núm. 313

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de julio de 1926, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, que D. Miguel Coll Barceló, Profesor Mercantil al servicio de Hacienda, ha cesado en el cargo de Inspector del Tributo en la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del actual, por haber sido destinado por la Superioridad a la provincia de Barcelona.

Zaragoza, 17 de enero de 1957.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 318

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Mariano Monreal Amador, por sí y en representación de su hermanos D.^a Carmen, D. Rafael y D. José-Luis Monreal Amador.

Domiciliado en Zaragoza (calle Madre Vedruna, número 10).

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arba, de Biel.

Términos municipales en que radicarán las obras: Luna (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego por aspersión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sec-

ción (sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de enero de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.

Núm. 319

D. Amadeo Blanco Escartín, vecino de Zaragoza, en cumplimiento de la resolución de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de enero de 1956, solicita la legalización de las obras ejecutadas en el cauce del río Ebro en su confrontación con la finca de su propiedad, situada inmediatamente aguas arriba del puente del ferrocarril en la margen derecha de aquél y en término de Zaragoza.

Para ello presenta un proyecto, suscrito en Zaragoza el 26 de octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos D. José-Luis Cerezo Lastrada, titulado "proyecto de muro de cerramiento de la finca propiedad de D. Amadeo Blanco Escartín, en la margen derecha del río Ebro en Zaragoza", que se reduce en esencia a lo siguiente:

En planta comprende la obra tres alineaciones rectas, de las cuales la paralela al eje del cauce tiene 66 metros de longitud y las dos restantes forman ángulos con ella sensiblemente rectos, enlazando en 13 metros con el cierre existente.

El muro es de hormigón en masa, calculado para resistir el empuje de las tierras que rellenan su parte posterior y se dispone con un talud exterior de un décimo, mientras que el intradós es escalonado verticalmente con salientes de 20 centímetros por un metro de altura.

La altura total de la obra es de diez metros, de los cuales corresponden tres al cimientado, y el espesor en coronación de 60 centímetros, completándose el cierre con una tapia de ladrillo de 35 centímetros de espesor encuadrada por pilares de hormigón armado cua-

drados de 45 centímetros de lado los normales y de 50 los de las esquinas, anclados en el muro.

Comprende asimismo el proyecto el terraplenado necesario para igualar con la explanación existente, cuya cota viene fijada por el nivel de coronación del muro.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al lmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial", plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto correspondientes en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza (General Mola, 26).

Zaragoza, 4 de enero de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.

Núm. 320

D. Julián Sanz Guillorme, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Corella (Navarra), solicita la concesión de 650 litros de agua por segundo, derivados del río Alhama, en término de Fitero y Corella (Navarra), con destino a riegos.

Las obras proyectadas se dividen fundamentalmente en dos partes: Las correspondientes a la nueva toma de aguas y adaptación de las acequias del Cascajo y Abatores, para conducir el caudal suma de la concesión de Fitero y de la que se solicita; esto es, 283 + 650, o sea 933 litros por segundo. La segunda fase de las obras consiste en la prolongación del cauce de riego por dentro del monte de Corella.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan los que se consideren perjudicados por esta concesión presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza), durante los cuales estarán de manifiesto el proyecto y expediente en dichas oficinas.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1956. El Ingeniero Director adjunto, Fausto Gómez.

Núm. 306

Dirección General de Regiones Devastadas

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de cerrajería del proyecto de Iglesia Parroquial de Belchite (Zaragoza), ejecutadas por don Feliciano Liaño Benito, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Núm. 305

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIONES GENERALES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Y DE ADMINISTRACION LOCAL

Orden-circular conjunta

Ordenada por la Presidencia del Gobierno en 29 de septiembre del presente año ("Boletín Oficial" número 292, de 18 de octubre del presente año) la formación de la estadística de edificación y viviendas, y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstos.

Mas teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

A) *Obligaciones de los Ayuntamientos*

1.ª A partir de 1.º de enero de 1957, las oficinas o servicios de registro municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2.ª Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras, que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número, por orden de entrada, compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado por las dos últimas cifras del año en que se presentan, y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.ª De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior, todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único de licencias de construcción y obras terminadas, que les será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.ª El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anexos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.ª De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o entidad que los suscribe para su rectificación, difiriendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.ª Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo, los servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.ª Más tarde se pasarán los cuestionarios, junto con los proyectos e instancias informados, a la Autoridad

municipal competente para su resolución.

8.ª Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma; los clasificará separadamente en los cuatro grupos y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión, en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante llevará inscrito en espacio visible el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

B) *Periodicidad*

9.ª La estadística de edificación y viviendas será mensual para los municipios urbanos, y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10. Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt, número 2, Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales se enviarán al mismo Centro dentro de los diez primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11. Esta estadística se iniciará en 1.º de enero de 1957.

C) *Vigilancia y sanciones*

12. Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13. La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, Empresas o entidades

que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma, o pretendan poner en servicio edificios ya construidos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1954.

14. Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente, en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o entidades incurso en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15. Cuando a juicio del Ayuntamiento sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden presidencial de 29 de septiembre ya citada se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D) *Obligaciones del constructor o promotor de la obra*

16. Toda persona individual o colectiva, Organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada, a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17. Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18. El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos, y los presentará, autorizados con su firma y la del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia

o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19. Los referidos cuestionarios se solicitarán de la Oficina municipal (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar estará acorde con la naturaleza del proyecto y, como máximo, serán los que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de nueva planta.
- 2) Proyecto de reforma.
- 3) Obra terminada de nueva planta.
- 4) Obra terminada de reforma.
- 5) *Cometido de los Arquitectos*

20. A partir de 1.º de enero de 1957, y según previene el artículo 6.º de la Orden presidencial de 29 de septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21. Igualmente vienen obligados a cotejar todos los datos que se consignen en el cuestionario, analizando entre ellos su consistencia y habilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F) *Difusión y propaganda*

Los señores Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Vd. para su cumplimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—
El Director general de Administración Local, José García Hernández.—El Director general de Agricultura y Urbanismo, Francisco Prieto Moreno.

Relación a que hace referencia la instrucción 9.ª:

Calatayud, Tarazona y Zaragoza.

Núm. 291

Jefatura de Obras Públicas

Expediente de servidumbre forzosa de oleoducto en el término municipal de Cabalante para la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1956, y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras por Decreto de la misma fecha del Ministerio de Obras Públicas, esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer público el presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia de Zaragoza, en dos diarios de la misma capital y fijarlo en los tabloneros oficiales haciendo pública la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación.

2.º Comunicar a los interesados, mediante cédula, el día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las respectivas fincas, debiendo advertir a los mismos que deben comparecer a dicho acto pudiendo usar de los derechos que se consignan en la regla 3.ª del artículo 52 del citado texto legal.

Zaragoza, 11 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

• • •

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza en el término municipal de Cabalante (Zaragoza).

Número de orden, clase de finca y nombre del propietario

1. Secano rastrojo: Julián Moro Elípe.
2. Secano rastrojo: Eliseo Hernández Lanero.
3. Monte pastos: María Enguita Benito.
4. Secano barbecho: Clemente Larena Mérida.
5. Secano barbecho: Ángel Lanero López.
6. Monte pastos: Ángel Lanero López.
7. Monte pastos: Fileto Hernández Benito.
8. Secano barbecho: Fileto Hernández Benito.
9. Secano yermo: Tomás Hernández Ruiz.

10. Secano barbecho: Celestino Benito Mendoza.
11. Secano barbecho: Ignacio Enguita Monge.
12. Secano barbecho: Pedro Mateo Nieto.
13. Secano barbecho: Pablo Marco Nieto.
14. Secano barbecho: Francisco Millán Pérez.
15. Secano barbecho: Ventura Soler Tomey.
16. Monte pastos: Ventura Soler Tomey.
17. Monte pastos: León Marruedo Polo.
18. Secano barbecho: León Marruedo Polo.
19. Secano barbecho: Joaquín Rodríguez Benito.
20. Monte pastos: Celestino Benito Mendoza.
21. Secano barbecho: Ignacio Enguita Monge.
22. Secano barbecho: Constantino Enguita Mateo.
23. Secano barbecho: Félix Marruedo Palacios.
24. Secano yermo: Pascual Mateo Nieto.
25. Secano rastrojo: Rafael Gotor Lanero.
26. Secano yermo: Rafael Gotor Lanero.
27. Secano barbecho: Severiano Gotor Lanero.
28. Secano viña: Ernesto Alonso Marruedo.
29. Secano yermo: Diego Nieto Marruedo.
30. Secano viña: Ernesto Alonso Marruedo.
31. Secano barbecho: Mariano Marruedo Palacios.
32. Secano yermo: Nicanora Marco Nieto.
33. Secano yermo: Fileto Hernández Benito.
34. Secano viña: Ramón Lanero López.
35. Secano yermo: Santiago Hernández Rodríguez.
36. Secano yermo: Ángel Lanero López.
37. Secano viña: María Rodríguez Benito.
38. Secano yermo: María Rodríguez Benito.
39. Monte pastos: María Rodríguez Benito.
40. Secano yermo: Francisco Mateo Benito.
41. Secano barbecho: José-María Mateo Enguita.
42. Secano viña: Pablo Marco Nieto.
43. Secano viña: Gabriel Polo Yagüe.
44. Secano barbecho: José Marruedo Mateo.

45. Secano viña: Dionisio Atance Gotor.
46. Secano viña: Pascual Mateo Nieto.
47. Secano viña: Modesto Benito Mendoza.
48. Monte pastos: Modesto Benito Mendoza.
49. Secano viña: Inocencio Enguita Marco.
50. Secano barbecho: Inocencio Enguita Marco.
51. Secano barbecho: Mariano Mendoza Nieto.
52. Monte pastos: Mariano Mendoza Nieto.
53. Secano yermo: José Román Pablo.
54. Secano barbecho: Fermín Polo Yagüe.
55. Secano viña: Faustino Mateo Mateo.
56. Monte pastos: Faustino Mateo Mateo.
57. Secano barbecho: Faustino Mateo Mateo.
58. Secano barbecho: Serapio Polo Mateo.
59. Regadío hortaliza: Serapio Polo Mateo.
60. Regadío hortaliza: Francisco Marco Nieto.
61. Regadío hortaliza: Francisco Alonso Hernández.
62. Regadío hortaliza: Modesto Benito Mendoza.
63. Regadío hortaliza: Eduardo Palacios Mateo.
64. Regadío hortaliza: Celestino Palacios Mateo.
65. Secano rastrojo: Ricardo Sancho Sicilia.
66. Secano rastrojo: Angel Lanero López.
67. Secano rastrojo: Santiago Hernández Rodríguez.
68. Secano rastrojo: Ramón Lanero López.
69. Secano rastrojo: Angel Lanero López.
70. Secano rastrojo: Clemente Laréna Mérida.
71. Secano yermo: Celestino Benito Mendoza.
72. Secano viña: Celestino Benito Mendoza.
73. Secano rastrojo: Tomás Mateo Nieto.
74. Secano yermo: Tomás Atance Mateo.
75. Secano rastrojo: Pascual Mateo Nieto.
76. Monte pastos: Teodoro Benito Marruedo.
77. Secano rastrojo: Teodoro Benito Marruedo.
78. Secano rastrojo: Eugenio Mendoza Ruiz.
79. Monte pastos: Eugenio Mendoza Ruiz.

80. Secano rastrojo: Félix Santander Mateo.
81. Secano rastrojo: Rafael Argueda Nieto.
82. Monte pastos: Rafael Argueda Nieto.
83. Monte pastos: Elias Mateo Polo.
84. Secano rastrojo: Elias Mateo Polo.
85. Secano rastrojo: Florencio Mateo Mendoza.
86. Monte pastos: Florencio Mateo Mendoza.
87. Monte pastos: Mariano Marruedo Palacios.
88. Secano rastrojo: Mariano Mendoza Nieto.
89. Secano rastrojo: Nicasio Marruedo Nieto.
90. Secano rastrojo: Felipe Enguita Mateo.
91. Secano rastrojo: Antonio Arguedas Nieto.
92. Secano rastrojo: Florencio Mateo Mendoza.
93. Secano rastrojo: Antonio Arguedas Nieto.

SECCION 5ª TITULO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 304

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de autos de mayor cuantía, instados ante el Juzgado de primera instancia de Aliaga por "Carbonifera de Utrillas", S. A., contra D. Victor Martínez Alconchel y varios más, contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"Sentencia número 164. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada; Magistrados, Ilmo. señor D. Carlos de Lara Guerrero, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Vicente-Tutor y de Guebenzu e Ilmo. Sr. D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 16 noviembre 1956.—La Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Aliaga por "Carbonifera de Utrillas", S. A., representada en esta alzada por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, bajo la dirección del Letrado D. José Lorente Sanz, contra D. Victor Martínez Alconchel, mayor de edad, vecino de Zaragoza; D.ª Felisa Alconchel Ezquerria, propietaria, vecina de Zaragoza,

viuda de D. Cándido Martínez Villar; D. José Martínez Alconchel, dentista, vecino de Zaragoza; D. Eduardo Martínez Alconchel, médico, vecino de Barcelona; D.ª Micaela Martínez Alconchel, asistida de su marido, D. Antonio Valdés López, vecino de Madrid; D.ª Felisa Martínez Alconchel, también asistida de su marido, D. Tomás Miravete, vecina de Zaragoza; D.ª Maria-Teresa Martínez Alconchel, soltera, vecina de Zaragoza, y D.ª Pilar Martínez Alconchel, viuda, vecina de Zaragoza; el primero representado por el Procurador D. José-Luis Velasco Callizo y defendido por el Letrado D. Rafael Pastor Botija; no habiendo comparecido los restantes en esta alzada; sobre reclamación de daños y perjuicios por los causados en la mina "El Abundante", del término municipal de Escucha, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación deducida por la parte actora y el demandado D. Victor Martínez Alconchel, y ...

Fallamos: Que con revocación integral de la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos la falta de personalidad de la parte demandante alegada por su contraparte, sin que haya lugar a penetrar en el examen y resolución del fondo de la cuestión litigiosa, y no hacemos especial condenación en cuanto al pago de las costas procesales originadas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese a las partes, y por incomparecencia de los otros demandados practíqueseles en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; llévase certificación al rollo de Sala, tómense las anotaciones correspondientes y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.—C. de Lara.—A. de V. Tutor.—Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en la apelación: D.ª Felisa Alconchel Ezquerria, viuda de D. Cándido Martínez Villar; D. José Martínez Alconchel; D. Eduardo Martínez Alconchel; D.ª Micaela Martínez Alconchel, asistida de su marido, D. Antonio Valdés López; D.ª Felisa Martínez Alconchel, asistida también de su marido, D. Tomás Miravete; D.ª Maria-

Teresa Martínez, Alconchel y D.^a Pilar Martínez Alconchel, extendiendo la presente, que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ramón Valle Aranda.—Visto bueno: El Presidente, Francisco González Inglada.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 315

BALLESTEROS BURGOS. (Máximo), de 57 años, soltero, jornalero, natural de Villaoz (Lerma), en ignorado paradero, procesado en el sumario número 144 de 1956, sobre abusos deshonestos, contra el mismo, seguido en el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 514

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 24 de 1955, sobre estafa, se cita al exprocesoado Mariano Oliete Rubio, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada y por sentencia de 16 de noviembre de 1956, ha sido absuelto libremente del delito que se le imputaba, dejándose sin efecto su procesamiento y declarando de oficio las costas procesales.

Se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

Núm. 316

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria del sumario 134 de 1947, sobre apropiación indebida, contra Antonio Gabarre Vargas, se notifica al perjudicado D. Felipe Duval, cuyo domicilio es desconocido, que en sentencia dictada en la misma se condenó al procesado a que le abone la suma de 2.000 pesetas como indemnización de perjuicios.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 317

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria del sumario 182 de 1952, contra otros y Juan Berruendo Moreno, Manuel de la Iglesia Sáez, Jesús Herrero Diago, Francisco Sierra Bernal, Manuel Marcén Lasheras y Victoriano Serrano Pérez, se les notifica que en sentencia dictada en la referida causa fueron condenados, respectivamente, a las penas siguientes: A Berruendo, 5 meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena; a Manuel de la Iglesia a la misma condena; a Jesús Herrero a 1.000 pesetas de multa por cada uno de los tres delitos cometidos; a Francisco Sierra a 1.000 pesetas de multa por cada uno de los cuatro delitos cometidos, y a todos a las seis, novenas partes de costas y a la indemnización, mancomunada y solidaria, a quien resulte perjudicado de la cantidad de 1.010 pesetas, como indemnización de perjuicios.

Se notifica las indemnizaciones a quien resulte ser tal perjudicado.

Se hace entrega a D. Mauricio Martínez de lo recuperado.

Se requiere a los penados al pago de las multas impuestas, que deberán hacer efectivas dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican sufrirán la responsabilidad personal sustitutoria de un mes de arresto por cada 1.000 pesetas que dejen de satisfacer.

Se notifica a los procesados Manuel Marcén Lasheras y Victoriano Serrano

no Pérez que han sido absueltos de los delitos de encubrimiento de que fueron acusados.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 287

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la pieza de prisión de la causa número 244 de 1947, sobre falsedad, contra otros y Martín Zamora Martínez, se cita al fiador Felipe de Castro Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de la documentación para cancelación de la fianza que prestó para libertad del procesado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 289

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Derecha del Río Guadalope o Rimer de Allá, de Caspe

Se cita a todos los partícipes de esta Comunidad para celebrar Junta general extraordinaria el día 27 del actual, a las quince horas, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, para tratar de las dimisiones de los Vocales del Sindicato, y, en caso de ser aceptadas, nombramiento de los que han de sustituirles.

De no reunirse mayoría se celebrará media hora después.

Caspe, 16 de enero de 1957. — El Presidente, Martín Poblador.

Núm. 308

Comunidad de Regantes de Luceni

El día 27 del actual, y hora de las doce en primera convocatoria, o a las doce treinta en segunda, celebrará Junta general ordinaria esta Comunidad, a la que se convoca a los interesados, para tratar de los asuntos relacionados en el edicto fijado en el tablón de anuncios del Sindicato y del Ayuntamiento, en cuyos locales tendrá lugar el acto.

Luceni, 11 de enero de 1957.—El Presidente, Teodoro Serrano.